

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 08 de Octubre del 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida al correo electrónico de esta Sede Judicial a las 11:13 horas de la mañana, Escrito de Tutela por parte del ciudadano **LUIS ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, a la cual le corresponde el número de radicación **2020-00165-00**. En ése orden de ideas, sírvase proveer lo que corresponda.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



Rama Judicial
 República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
 LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Luis Alberto Ramírez Rodríguez.
Accionado: Asociación de Usuarios Pro-Acueducto Veredal
 De La Aurora Alta y otros.
Radicación: 2020-000165-00
Fecha de Auto: 08 de Octubre del 2.020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificada la Acción de Tutela, se advierte que se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente Acción de tutela presentada en causa propia por el ciudadano **LUIS ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** en contra de **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS PRO-ACUEDUCTO VEREDAL DE LA AURORA ALTA. EL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** representado legalmente por su Alcalde **CARLOS CENÉN ESCOBAR RIOJA**, y **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL –CAR–**, por la

presunta vulneración a los derechos fundamentales al **AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BÁSICO Y PETICIÓN.**

2. VINCULAR de manera oficiosa al presente trámite de Tutela a **LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA, LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, HACIENDA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA-CUNDINAMARCA –ESPUCAL-**, teniendo en cuenta que en la Tutela las mismas son mencionadas dentro de los fundamentos fácticos, razón por la cual, a efecto de garantizarles su derecho al debido proceso –defensa y contradicción- y a pronunciarse en relación no solo con la manifestación expresa que de ellas se realiza en el Escrito sino de los hechos y pretensiones correspondientes, es menester que ellas intervengan, máxime porque sus intereses podrían eventualmente verse afectados con la sentencia de instancia.

3. VINCULAR de manera oficiosa al presente trámite de Tutela al **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** con el propósito no solo que se pronuncien de los hechos y pretensiones del escrito Constitucional sino en relación con el objeto de los derechos al agua potable y saneamiento básico que expresa el Actor le están siendo vulnerados, como posibles Entidades del Estado Colombiano llamadas a velar por la materialización de ellos.

4. NOTIFÍQUESE el presente escrito Constitucional junto con sus anexos a las Entidades Accionadas y vinculadas a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

5. HÁGASE el enteramiento a las Accionadas y Vinculadas a su correo institucional, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

6. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en adelante todas las actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19 y que el horario de recepción de escritos, memoriales y correspondencia en general es de 8:00 a.m. a 16:00 p.m., jornada continua, por tanto todo lo que se allegue deberá darse en ése término.

7. INFÓRMESE a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir del recibido de la presente, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días hábiles (no sábados, no domingos y no festivos) para proferir la correspondiente Sentencia, resaltando que el primer (1) día hábil comenzará a correr el día de mañana viernes nueve (9) de octubre del año dos mil veinte (2.020), en virtud a haberse allegado esta solicitud de amparo hoy ocho (8) de octubre a las 11:13 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4bfa71de8baff689c66436a431491e53be69583e5a7949c278cc7c1d
b3eb385**

Documento generado en 08/10/2020 02:57:51 p.m.